**ORDENANZA N° 24/2007-C.S.**

**Condiciones para ser considerado alumno de la UNCUYO**

El Consejo Superior de la UNCUYO el día 30 de julio del 2007, ordenó:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las condiciones para ser considerado alumno de la UNCUYO y las normas sobre el rendimiento académico de los alumnos.

ARTÍCULO 2°.- Derogar las ordenanzas anteriores (N°3/2001-C.S y N°2/2003-C.S.)

ARTÍCULO 3°.- Agregar la nueva ordenanza al libro de ordenanzas.

**PASOS PREVIOS A LA DECISIÓN:**

1. Se armó una comisión competente para el estudio de las ordenanzas N°3/2001-C.S y N°2/2003-C.S.
2. Luego del análisis que realizó la Comisión se construyó un nuevo proyecto de Ordenanza.
3. La Comisión para hacer el análisis tuvo en cuenta:
4. Avances y resultados de proyectos de investigación;
5. Resultado del estudio realizado en cada Facultad sobre los casos de cancelación de matrícula durante los años 2004, 2005 y 2006;
6. Relación entre la duración de la carrera estipulada en el plan de estudio y lo que realmente tardan los estudiantes en finalizar la carrera.
7. Las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Docencia y Cursos de Consejo Superior recomiendan reducir el porcentaje de materias exigidas del 85% al 80%, para poder otorgarle la posibilidad al estudiante de poder reinscribirse pese a tener rendimiento académico negativo 3 veces consecutivas o 4 alternadas, o tener más del 60% del número de materias en aplazos, o que demora en egresar más de 2,5 del tiempo que dura su carrera.
8. Es necesario actualizar la N°3/2001-C.S y N°2/2003-C.S. en virtud de las nuevas propuestas en materia de condiciones para ser considerado alumno de la UNCUYO y las normas sobre el rendimiento académico de los alumnos.

**ANEXO I**

**CONDICIONES PARA SER CONSIDERADO ALUMNO DE ESTA UNIVERSIDAD Y NORMAS SOBRE EL RENDIMIENTO ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 1°.- ¿Quién es alumno universitario?**

Es alumno universitario es aquella persona inscripta en cualquiera de las Facultades para cursar una carrera y que reúne las condiciones para ser admitido.

**ARTÍCULO 2°.- ¿Qué es ser alumno activo o pasivo?**

El alumno activo es aquel que se reinscribe cada año a la carrera. El alumno pasivo es aquel que no se reinscribe cada año y por ello no puede realizar actividades académicas durante el año académico que no se inscribió. Este año pasivo no se tiene en cuenta para el conteo del tiempo que el estudiante demora en egresar, a los efectos de no sobrepasar la fecha límite de más del 2,5 del tiempo de duración de la carrera que prevé el plan de estudios.

**ARTÍCULO 3°.- Rendimiento académico mínimo.**

El alumno activo tiene rendimiento académico mínimo cuando aprueba 2 materias en cada año académico. Cuando el plan de estudios tiene 4 materias por año, el alumno debe aprobar 1 materia como mínimo en ese año académico para tener rendimiento académico mínimo.

**ARTÍCULO 4°.- ¿Cuánto dura el año académico?**

El año académico comienza el 1 de abril y finaliza el 31 de marzo del año siguiente.

**ARTÍCULO 5°.- Examen global.**

El alumno debe aprobar un examen global de conocimientos para poder reinscribirse cuando han pasado 3 años o más seguidos de inactividad académica, es decir, como 3 años o más que estuvo como alumno pasivo.

**ARTÍCULO 6°.- Fecha y contenido del examen global.**

El alumno podrá rendir el examen global de conocimientos 1 vez por año. La fecha y el contenido del examen global lo elige cada Facultad. El alumno quedará reinscrito si aprueba el examen global.

**ARTÍCULO 7°.- Regularidad por examen global.**

Si el alumno aprobó el examen global tendrá rendimiento académico mínimo, pero para mantenerlo debe aprobar 2 materias en ese año académico o cuando el plan de estudios tiene 4 materias por año debe aprobar 1 materia en ese año académico.

**ARTÍCULO 8°.- Plan de estudios.**

El alumno que se reinscribe luego de haber pasado 3 años seguidos o más sin haberse reinscrito durante ese tiempo debe tener en cuenta el plan de estudios con vigencia en ese momento. Si la carrera se hubiera eliminado no se puede aceptar la reinscripción.

**ARTÍCULO 9°.- Rendimiento académico negativo.**

Cuando el alumno activo no alcanzo el rendimiento académico mínimo se considera alumno con rendimiento académico negativo (RAN). El alumno con RAN no deja de ser considerado alumno, y tendrá obligaciones y consecuencias específicas.

**ARTÍCULO 10°.- Reinscripción de alumno con RAN.**

El alumno con RAN que se reinscribe mantiene esa condición y para lograr el rendimiento académico mínimo debe aprobar 2 materias en ese año académico o cuando el plan de estudios tiene 4 materias por año debe aprobar 1 materia en ese año académico.

**ARTÍCULO 11°.- Situaciones en las que no se permite la reinscripción.**

Cuando el alumno tiene rendimiento académico negativo 3 veces seguidas o 4 alternadas no puede reinscribirse en la carrera.

**ARTÍCULO 12°.- Situaciones en las que no se permite la reinscripción.**

Cuando el alumno tiene más del 60% de materias en cantidad de aplazos no puede reinscribirse en la carrera.

**ARTÍCULO 13°.- Situaciones en las que no se permite la reinscripción.**

Cuando pasa más de 2,5 del tiempo de duración de la carrera previsto por el plan de estudios y el alumno no ha egresado no puede reinscribirse en la carrera.

**ARTÍCULO 14°.- 80% de materias aprobadas.**

Se le permitirá la reinscripción al estudiante que tiene rendimiento académico negativo 3 veces consecutivas o 4 alternadas, o tiene más del 60% de materias en cantidad de aplazos, o que ha pasado más de 2,5 del tiempo que dura su carrera sin egresarse cuando haya aprobado el 80% del plan de estudios de su carrera.

Si el porcentaje de plan de estudios que tiene el alumno es un número con decimales, se tiene en cuenta el numero entero. Ejemplo: el alumno tiene aprobado el 85,6% del plan de estudios, se considera que tiene aprobado el 85%.

**ARTÍCULO 15°.- Aprobación de la justificación del rendimiento académico.**

El alumno podrá justificar la falta de rendimiento académico con causas que lo hayan dificultado. El Consejo Directivo de cada facultad se encargará de evaluar y aprobar o no la justificación. Si se aprueba la justificación, ese año no se tendrá en cuenta la falta de rendimiento académico.

**ARTÍCULO 16°.- Facultades.**

Las Facultades pueden reglamentar esta ordenanza para adaptarla a sus institutos.

**ARTÍCULO 17°.- Ingresantes a partir de 1992.**

No podrán reinscribirse los alumnos que ingresaron desde 1992 en adelante cuando tengan rendimiento académico negativo 3 veces consecutivas o 4 alternadas, o tengan más del 60% de materias en cantidad de aplazos, o que hayan pasado más de 2,5 del tiempo que dura su carrera sin egresarse.

**ARTÍCULO 18°.- Momento a partir del cual rige esta ordenanza.**

Esta ordenanza rige a partir del año académico 2007.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 19°.- Facultades.**

Cada Facultad podrá decidir si aplica o no esta ordenanza al año académico 2006.

**ARTÍCULO 20°.- Ingresantes de 1991 hacia atrás.**

Para los alumnos que hayan ingresado hasta el año 1991 también se aplica lo siguiente:

1. Es alumno con rendimiento negativo aquel que llega a tener un número de aplazos igual a la mitad más uno del total de materias del plan de estudios. Si eso ya sucedió, y se le concedió la reinscripción cuando el alumno tenga de nuevo un número de aplazos igual a 1/3 del total de materias del plan de estudios.
2. El alumno debe aprobar un examen global de conocimientos cuando tiene 3 veces rendimiento académico negativo o 3 años seguidos o más sin reinscribirse en la carrera al momento de efectuar la solicitud de reinscripción.

*PARA MÁS INFORMACIÓN CONSULTAR LA ORDENANZA ORIGINAL.*

<https://www.uncuyo.edu.ar/bienestar/upload/rendimacademicoocs002420073.pdf>